

Constancia secretarial: Manizales, 13 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez para informar que el endosatario en procuración de la parte demandante solicitó la terminación por pago total de la obligación.

Los remanentes no se encuentran embargados y en el momento no hay depósitos judiciales para el presente proceso.

Sírvase proveer

Sthefany Castañeda M.

**STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA
AUXILIAR JUDICIAL**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A., la terminación del proceso ejecutivo con garantía real adelantado en contra del señor WILDER DANIEL ARANGO MARÍN por pago total de la obligación.

Para resolver, considera el despacho que la solicitud reúne requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que la misma habrá de ordenarse.

Por lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso ejecutivo de única instancia para la efectividad de la GARANTÍA REAL formulada a través de endosatario en procuración por BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903.938-8 frente a WILDER DANIEL ARANGO MARÍN identificado con cédula de ciudadanía No. 16.073.063, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca constituida por escritura pública No. 10276 de diciembre 28 de 2012 sobre el inmueble con folio de matrícula 100-198812. Por secretaria expídase oficio dirigido a la Notaria Segunda de Manizales, con entrega al demandado.

TERCERO : ORDENAR el levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.100-198812 propiedad del

demandado WILDER DANIEL ARANGO MARÍN. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales.

CUARTO: ORDENAR a la entidad ejecutante que de tener en físico los documentos objeto de ejecución deberán ser entregados al demandado.

QUINTO: No hay condena en costas por no haberse causado.

SEXTO: ORDENAR el archivo de este juicio previa anotación en la base de datos de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1365a83f4c0f74ea3cf7ef610a219506c62f6be14490bf77eab70200023165**

Documento generado en 28/09/2023 03:47:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**